M.44 +

COLL

WELLCOME LIBRARY

Digitized by the Internet Archive
in 2017 with funding from
Wellcome Library

https://archive.org/details/b29338384

PRIMERA SECRETARIA
DE ESTADO.
DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Seccion 1.ª

El Escmo. Sr. Vice-Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Vice-Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente.

1º „El proto-medicato no admitirá á ecsámen en medicina á quien á mas de los requisitos establecidos, no acredite su asistencia á tres cursos en la escuela nacional de cirugía; ni en esta facultad al que no pruebe haber asistido, bajo las formalidades prescriptas por la ley, á igual número de cursos médicos en la universidad.

2º Todo médico, cirujano y boticario estrangero que se presente en la república, y quiera ejercer su profesion, sufrirá precisamente ecsámen en idioma castellano por el proto-medicato, sin el que no podrá hacer uso de su profesion.

3º No se entienden comprendidos en el art. 1º los que actualmente están cursando medicina ó cirugía.

4º Desde la publicacion de esta ley, los que entraren á estudiar cirugía serán bachilleres en artes.

5º Este decreto se observará en el distrito y territorios.—Andrés Quintana Roo, presidente de la cámara de diputados.—Juan Nepomuceno Acosta, presidente del senado.—Carlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.—Antonio Pacheco Leal, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México á 23 de diciembre de 1830.—*Anastasio Bustamante.*—A D. Lucas Alaman."

Trasládolo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México 23 de diciembre de 1830.

Alaman.